

Las funciones económicas del derecho



Germán Coloma

50^a Reunión Anual de la AAEP
Salta, 13 de noviembre de 2015

Enfoques del análisis económico del derecho

- Economía positiva vs. economía normativa
- Cuando el objeto de estudio de la economía es el derecho, hay dos clases de “economía positiva”:
 - a) análisis explicativo y predictivo de las conductas generadas o inducidas por las normas jurídicas (estudio de las funciones económicas del derecho);
 - b) análisis positivo de las estructuras jurídicas (reconstrucción económica de los argumentos jurídicos).
- Cuando se hace análisis normativo también hay dos enfoques:
 - a) el centrado exclusivamente en la eficiencia;
 - b) el que también explora consideraciones de equidad (impersonal o interpersonal).

Ejemplos de cada tipo de análisis

- 1) a) Modelo del “infractor racional” de Gary Becker (1968), que decide si cometer o no una infracción según cual sea la multa y la probabilidad de detección.
- 1) b) Teoría de Harold Demsetz (1967) sobre la propiedad privada entre los indios montañeses de la península del Labrador en el siglo XVIII.
- 2) a) Teoría de los efectos económicos de la responsabilidad civil objetiva, con y sin eximición por culpa del damnificado.
- 2) b) Análisis de los efectos distributivos de los subsidios por desempleo y otros planes sociales.

El derecho y los sistemas económicos

- La función económica más básica del derecho parece ser definir el “sistema económico” de una sociedad.
- Una vez definido dicho sistema, el derecho también sirve para organizar y reglamentar el funcionamiento de las distintas partes del sistema.
- En algunas partes, las normas jurídicas dan tan solo un marco de referencia, y en otras brindan pautas mucho más detalladas acerca de cómo tiene que funcionar el subsistema en cuestión.

Clasificación de los sistemas económicos

	Centralizados	Descentralizados
Propiedad Estatal	Socialismo puro	Socialismo de mercado
Propiedad Privada	Capitalismo regulado	Capitalismo puro

¿Cómo define el derecho los sistemas económicos?

- En principio, el “sistema económico básico” de un país debería estar definido a través de sus normas constitucionales (“sistema por defecto”).
- Puede ser, sin embargo, que en la constitución diga una cosa, y que después las leyes y otras normas pongan tantas excepciones que el sistema se transforme.
- Por más “definido” que esté el sistema, siempre habrá partes de la economía que correspondan a un “sistema distinto”.

Ejemplos de sectores incluidos en distintos subsistemas económicos

	Centralizados	Descentralizados
Propiedad Estatal	Tribunales de Justicia	Correo Argentino
Propiedad Privada	Telecom Argentina	Kioscos de golosinas

Clasificación de las normas jurídicas que regulan los subsistemas económicos

	Centralizados	Descentralizados
Propiedad Estatal	Derecho público propiamente dicho	¿?
Propiedad Privada	Derecho regulatorio	Derecho privado

¿Qué hay dentro de cada grupo de normas jurídicas?

- Derecho público propiamente dicho: El que regula el funcionamiento de los organismos públicos (buena parte del derecho constitucional y administrativo).
- Derecho privado: El que regula las relaciones entre las personas (civil, comercial, parte del derecho laboral).
- Derecho regulatorio: El que regula las relaciones entre las personas privadas y el estado (ej, regulación de servicios públicos, defensa de la competencia).

¿Puede una misma norma jurídica entrar en varios grupos a la vez?

- Sí, porque una misma norma puede tener distintos artículos que cumplan funciones diversas.
- Por ejemplo, la ley argentina de patentes (ley 24.481) tiene una parte que es “derecho privado” (la que establece el derecho de propiedad sobre las invenciones, y la forma de transferirlo).
- También tiene partes que son “derecho regulatorio” (las que establecen los procedimientos para registrar las patentes y modelos de utilidad).
- Y también tiene una parte que es “derecho público propiamente dicho” (la que establece la organización del INPI).

¿Y la parte de la economía de propiedad estatal descentralizada?

- Si esa parte existe, parecería que en general su organización se lleva a cabo combinando las normas existentes para las otras partes.
- De ese modo, podemos pensar que las empresas públicas que operan en esos sectores tienen por un lado normas que las organizan internamente (derecho público propiamente dicho).
- Pero también deben cumplir con las normas que hacen funcionar al mercado (derecho privado).
- Y, si están sujetas a alguna regulación por parte de un órgano centralizado, también deben cumplirla (derecho regulatorio).